



# GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México  
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Marlano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130 Toluca, México

Tomo CLIII

Toluca de Lerdo, Méx., martes 11 de febrero de 1992

Número 27

## SECCION TERCERA

### PODER EJECUTIVO FEDERAL

#### SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

#### **DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de terrenos de uso comunal de temporal y agostadero, de la comunidad Coachochitlán, Municipio de Temascalcingo, Méx. (Reg-1771)**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

**CARLOS SALINAS DE GORTARI, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, en uso de las facultades que me confieren los artículos 27 de la Constitución General de la República, 80., 121 y 345 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y

**RESULTANDO PRIMERO.**--Que por oficio número 10287 de fecha 10 de octubre de 1988, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 23-58-04 Has. de terrenos de la comunidad denominada "SANTIAGO COACHOCHITLAN", Municipio de Temascalcingo, del Estado de México, para destinarlos a la construcción de la carretera México-Guadalajara (vía corta), tramo Maravatío-Contepec-Atlacomulco, conforme a lo establecido en el artículo 343 de la Ley Federal de Reforma Agraria, fundando su petición en la causa de utilidad pública prevista en el artículo 112 fracción II del mismo Ordenamiento y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente conforme a la Ley. La solicitud de referencia, por reunir los requisitos legales, se remitió y quedó registrada en la Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México y se inició el procedimiento relativo. Esa Delegación, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 344 de la Ley de la materia, ordenó la notificación al Comisariado de Bienes Comunales de la comunidad afectada, acto que se llevó a cabo por oficio número 003724 de fecha 17 de julio de 1989 y publicaciones de la solicitud en el **Diario Oficial de la Federación** el 24 de agosto de 1989 y en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de México el 19 de octubre de 1989. Que en el expediente relativo aparecen constancias de las solicitudes de opinión a que se refiere el artículo en cita y se advierte que la Comisión Agraria Mixta manifestó que es procedente la expropiación de los terrenos comunales de que se trata; y por no rendir oportunamente su opinión conforme a la Ley, se ha considerado la conformidad del Gobernador del Estado y del Banco Nacional de Crédito Rural, S.N.C., para la prosecución del procedimiento; asimis-

---

Tomo CLIII | Toluca de Lerdo, Méx., martes 11 de febrero de 1992 | No. 27

---

## S U M A R I O :

## SECCION TERCERA

## PODER EJECUTIVO FEDERAL

## SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

**DECRETO** por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de terrenos de uso comunal de temporal y agostadero, de la comunidad Santiago Cochochitlán, municipio de Temascalcingo, Méx. (Reg.-1771).

## FE DE ERRATA

Del Decreto Número 53 publicado en la Cuarta Sección del día 27 de diciembre de 1991.

---

(Viene de la primera página)

me, constan para verificar los datos de la solicitud la ejecución de los trabajos técnicos e informativos de los que se obtuvo una superficie real por expropiar de 24-79-72.42 Has. de uso comunal, de las cuales 6-34-21 Has. son de temporal y 18-45-51.42 Has. de agostadero.

**RESULTANDO SEGUNDO.**—Terminados los trabajos mencionados en el Resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que: por Resolución Presidencial de fecha 10. de octubre de 1968, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 6 de diciembre de 1968 y ejecutada el 18 de septiembre de 1975, se reconoció y tituló a la comunidad "SANTIAGO COACHOCHITLAN", Municipio de Temascalcingo, del Estado de México, una superficie total de 1,228-00-00 Has. para beneficiar a 580 comuneros.

Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, determinó el monto de la expropiación mediante avalúo que consideró el valor comercial y demás elementos que prescribe el artículo 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria y asignó como valor unitario el de \$1,800.00 por metro cuadrado para los terrenos de temporal y agostadero, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por los 247,972.42 M<sup>2</sup>., a expropiar es de \$446'350,356.00.

Que existe también en las constancias la opinión de la Secretaría de la Reforma Agraria emitida a través de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, relativa a la legal integración del expediente y dictamen que el Cuerpo Consultivo Agrario emitió el 11 de diciembre de 1991, sobre la solicitud de expropiación; y

## CONSIDERANDO:

**PRIMERO.**—Que no obstante que la Dirección General de Procedimientos Agrarios concluyó que los terrenos a expropiar son de uso individual y colectivo de los trabajos técnicos e informativos que se realizaron se desvirtúa que en dichos terrenos existe parcelamiento económico y como la Ley Federal de Reforma Agraria no contempla dicho parcelamiento, los terrenos a expropiar deberán considerarse de uso colectivo.

SEGUNDO.—Que los terrenos ejidales y comunales sólo pueden ser expropiados por causa de utilidad pública que con toda evidencia sea superior a la utilidad social que genere su explotación actual, se ha podido observar de las constancias existentes en el expediente integrado sobre esta solicitud de expropiación, que se cumple de esa manera, dicha causa al corroborarse la superior utilidad social de la construcción de la obra pública en los terrenos de la comunidad afectada, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apearse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 112 fracción II en relación con el 116, 343 y 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria. Esta expropiación deberá comprender la superficie de 24-79-72.42 Has. de uso comunal, de las cuales 6-34-21 Has. son de temporal y 18-45-51.42 Has. de agostadero, de terrenos comunales pertenecientes a la comunidad "SANTIAGO COACHOCHITLAN", Municipio de Temascalcingo, del Estado de México, a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, terrenos que destinará a la construcción de la carretera México-Guadalajara (vía corta), tramo Maravatío-Contepec-Atlacomulco. El pago de la indemnización corresponde a la comunidad "SANTIAGO COACHOCHITLAN", quedando a cargo de la citada Dependencia pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$446'350,356.00, suma que previamente a la ejecución de este Decreto ingresará al fondo común de esa comunidad afectada a través de su depósito, a nombre de la comunidad, en las oficinas de Nacional Financiera, S.N.C. o en la institución nacional de crédito que ella determine, a fin de que el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal, aplique esos recursos en los términos del artículo 125 de la Ley Federal de Reforma Agraria; asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento del artículo 126 de la Ley citada y en su caso, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los bienes que no hayan sido destinados a los fines para los cuales fueron expropiados, sin que proceda la reclamación sobre devolución de las sumas o bienes que la comunidad afectada haya recibido por concepto de indemnización. Obtenida la reversión, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal, ejercerá las acciones legales para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio y el destino que le señala el artículo 126 así como las demás disposiciones aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo expuesto y con apoyo en los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 80., fracción V, 112 fracción II, 116, 121, 123, 125, 126, 343, 344, 345 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, he tenido a bien decretar el siguiente.

#### DECRETO:

PRIMERO.—Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 24-79-72.42 Has. (VEINTICUATRO HECTAREAS, SETE DECIMOS CUATRO CENTIAREAS, SEVE AREA, SETENTA Y DOS CENTIAREAS, CUARENTA Y DOS DECIMETROS CUADRADOS) de uso comunal, de las que 6-34-21 Has. (SEIS HECTAREAS, TREINTA Y CUATRO CENTIAREAS, VEINTIUN CENTIAREAS) son de temporal y 18-45-51.42 Has. (DIECIOCHO HECTAREAS, CINCUENTA Y CINCO AREA, CINCUENTA Y UNA CENTIAREAS, CUARENTA Y DOS DECIMETROS CUADRADOS) de agostadero, de terrenos de la comunidad "SANTIAGO COACHOCHITLAN", Municipio de Temascalcingo, del Estado de México, a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, terrenos que destinará a la construcción de la carretera México-Guadalajara (vía corta), tramo Maravatío-Contepec-Atlacomulco.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

SEGUNDO.—Queda a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, pagar por concepto de indemnización; por la superficie que se expropia, la cantidad de \$446'350,356.00 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES, TRESCIENTOS CINCUENTA MIL, TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), suma que previamente a la ejecución de este Decreto ingresará al fondo común de esa comunidad afectada a través de su depósito a nombre de la comunidad, en las oficinas de Nacional Financiera, S.N.C. o en la institución nacional de crédito que ella determine, a fin de que, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal aplique esos recursos en los términos del artículo 125 de la Ley Federal de Reforma Agraria; asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento del artículo 126 de la Ley citada y en su caso, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los bienes que no hayan sido destinados a los fines

para los cuales fueron expropiados, sin que proceda la reclamación sobre devolución de las sumas o bienes que el núcleo afectado haya recibido por concepto de indemnización. Obtenida la reversión, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio y el destino que le señala el artículo 126 así como las demás disposiciones aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.—La indemnización correspondiente, conforme al mandato del artículo 123 párrafo primero de la Ley Federal de Reforma Agraria, se destinará a cumplir los fines de complementación de la comunidad y de su desarrollo agropecuario, por ser ésta una expropiación parcial que afecta de la comunidad "SANTIAGO COACHOCHITLAN". 24-79-72.42 Has. (VEINTICUATRO HECTAREAS, SETENTA Y NUEVE AREAS, SETENTA Y DOS CENTIAREAS, CUARENTA Y DOS DECIMETROS CUADRADOS) de uso colectivo.

CUATRO.—Públicase en el **Diario Oficial de la Federación** y en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de México e insérbase el presente Decreto por el que se expropián terrenos de la comunidad "SANTIAGO COACHOCHITLAN", Municipio de Temascalcingo, de esa Entidad Federativa, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los tres días del mes de enero de mil novecientos noventa y dos.- El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **Carlos Salinas de Gortari**. - Rúbrica.- Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, **Víctor M. Cervera Pacheco**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología, **Patricio Chirinos Calero**.- Rúbrica.- El Secretario de Programación y Presupuesto, **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Andrés Caso Lombardo**.- Rúbrica.

## F E D E R R A T A

DEL DECRETO NUMERO 53 PUBLICADO EN LA CUARTA SECCION DEL DIA 27 DE DICIEMBRE DE 1991.

### III. LEY DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO.

EN LA PAGINA SIETE, EDUCACION Y CULTURA, PRIMER RENGLON DICE:  
COLEGIO MEXIQUENSE, A.C.      3 342'200      3 650'100      192'100

D E B E    D E C I R:

COLEGIO MEXIQUENSE, A.C.      3 842'200      3 650'100      192'100

A T E N T A M E N T E

LA DIRECCION.